

## DECRETO NUMERO NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR,

### CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 205 de Nuestra Carta Magna establece que ninguna Ley puede eximir del pago de tasas y siendo dicho cuerpo legal superior a cualquier norma existente es la principal a considerar al desarrollar esos principios básicos en otras disposiciones, en tanto que es deber de este Organismo adecuar cada actuación a lo ordenado en la Constitución y abstenerse de aplicar normas contrarias a ella.

II. Que de conformidad a los Artículos 203, 204 t 105 de la Constitución de la República; Art. 3 Numeral 5; Art. 4 numeral 3, 12, 23 y 27 del Código Municipal; son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para regular, dirigir y administrar dentro de su territorio los asuntos que sean de su competencia.

III. Que corresponde a cada Municipio la regulación del Desarrollo Urbano y el Ornato de la Ciudad, así como la vigilancia y control del uso del espacio público, dentro de su respectiva jurisdicción.

IV. Que es necesario a través de instrumentos jurídicos locales, regular y supervisar la instalación de postes, cabinas telefónicas y similares, debido a la incidencia que tienen en el Desarrollo Urbano, el Ornato de la Ciudad y la seguridad de la población.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, TELEVISIVA Y DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR.**

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a la instalación de postes de concreto o metálicos hasta de 35 pies -12mts., torres, antenas pozos de visita, cabinas telefónicas alámbricas e inalámbricas, comunicaciones por satélite, microondas, internet y otros similares y/o al cableado para la transmisión eléctrica televisiva y de telecomunicaciones que hagan uso del espacio público dentro del Municipio.

Art. 2.- En lo sucesivo La Alcaldía Municipal de Nueva San Salvador, se denominará "Alcaldía", la Unidad de Ingeniería Municipal, "Ingeniería"; El Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA; Ley de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios aledaños; Ley de AMSS; y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de Nueva San Salvador y de los Municipios Aledaños, LA OPAMSS.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer una instalación, que no sea torre o antena deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Retirar formulario de solicitud en Ingeniería luego presentarlo lleno, con tres juegos de planos del proyecto debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables con la información general del mismo, las diferentes rutas aéreas o subterráneas, sean sobre postes canalizados en ductos o cables directamente enterrados. Anexando licencia para trabajar en el Municipio. Para el caso de rompimiento de rodaje de calles presentará el permiso correspondiente.

b) Los planos deberán contener nomenclatura específica de las obras a construir, planimetría del lugar a escala conveniente en módulos múltiples tamaño carta, con simbología indicativa de postería, torres y cabinas existentes y a proyectar, canalización y distancias, y la proyección de retenidas en postes y pozos de visitas de la canalización. Asimismo cuando sea necesario, agregar diseño estructural eléctrico y especificación técnica, de conformidad con las Leyes vigentes y las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Dirección General de aeronáutica Civil, la OPAMSS y las Instituciones Reguladoras en el Área de Telecomunicaciones.

La OPAMSS coordinará el proceso de aprobación con las instituciones involucradas.

c) Todo proyecto nuevo de instalación de líneas de transmisión deberá estar aprobado previamente por las instituciones competentes.

d) El permiso respectivo tendrá vigencia seis meses. Podrá solicitarse revalidación siempre que no cambie el diseño original.

e) Dentro del plazo de treinta días a partir de la emisión del permiso de instalación y concluidos los trabajos, la empresa solicitante deberá tramitar la recepción de obra de Ingeniería, a efecto de cuantificar la nueva y anterior postería y verificar el cumplimiento de las observaciones. Dicha recepción se hará previa cancelación de la tasa correspondiente.

Art. 4.- Los cables podrán instalarse en ductos o directamente enterrados en arriates, acera o rodajes, paralelos a éstos y con varias vías. Las instalaciones serán a una distancia mínima de 0.40 metros entre el borde del ducto y el límite de propiedad y una profundidad mínima de 0.40 metros bajo nivel de acera; en caso de rodaje ésta será de 1 metro.

Las roturas para dicha instalación deberán ser reparadas con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoles tal como se encontraban.

Art. 5.- Los pozos de visita en caso de canalización por ductos, podrán construirse en el área de acera, ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, entradas de inmuebles, cocheras e hidrantes.

Art. 6.- Los postes transportadores de cables deberán ser colocados en el arriate, cuando éste se encuentre demarcado en el derecho de vía o en su defecto en la acera. Deberán ubicarse a una distancia mínima de 0.20 metros entre el cordón - cuneta y el pavimento del poste y no interferir en el tráfico peatonal, sin obstaculizar las entradas de los inmuebles de cocheras, escaparates de tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, hidrantes, señales de tránsito, instalaciones eléctricas y /o hidráulicas existentes y demás elementos del equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado. De requerir instalación contiguo a la línea de propiedad, deberá someterse a aprobación especial por parte de Ingeniería Municipal y con visto bueno del propietario del inmueble. Lo anterior se aplicará a la subida de red y retenida necesaria.

Art. 7.- Las instalaciones en los cruces de las vías se podrán efectuar en línea continua o perpendicular al trazo de la red, pero nunca ubicando postes en las esquinas.

Art. 8.- Los tipos de postes a usar serán de concreto o metálicos con una altura suficiente para instalar varias líneas de cables; y así reducir la cantidad de postes a ubicar.

Art. 9.- No se permitirá instalaciones dentro de los límites del Centro Histórico de la ciudad, salvo con cable canalizado o directamente enterrado. Únicamente se permitirán postes, cuando exista necesidad de instalar subida de red y/o demuestre incompatibilidad de otra alternativa, lo mismo para las cabinas telefónicas las cuales deberán sujetarse a la ubicación o condiciones establecidas por CONCULTURA Y LA ALCALDÍA.

Art. 10.- Los propietarios de cada instalación deberán colocar su identificación o distintivo pintando o gravado a un mínimo de dos metros de altura desde el nivel del piso.

Las instalaciones que ya existan deberán cumplir con la presente en un plazo máximo de sesenta días, So pena de tener que retirarlo.

Art. 11.- No se permitirá ningún tipo de publicidad de postes, sin previo permiso otorgado por esta Alcaldía.

Art. 12.- No se permitirá ubicar postes en área de acera comprendida al radio de la vuelta de cordón, conforme el Art. VI. 8, usos de las aceras y Art. V. 49, Cordones, del Reglamento a la Ley de OPAMSS.

Art. 13.- En todo caso, deberá señalizarse con simbología de precaución o peligro durante se ejecute las obras, atender el Art. VI. 45 Reglamento a Ley de OPAMSS, señales preventivas para obrar del reglamento citado.

Art. 14.- No se permitirá la instalación en plazas, parques, jardines y zonas verdes donde existan monumentos en un radio menor a dos veces la altura del monumento. Tampoco se permitirá su ubicación en aceras cuyo ancho no permita dejar libre 0.90 metros para el paso peatonal. En casos especiales en que no pueda cumplirse porque el ancho de la acera no lo permita deberá presentarse petición especial a Ingeniería, quien analizará el caso dando el visto bueno si es procedente su instalación.

Todo permiso estará sujeto a aprobación por parte de la Alcaldía, salvo lo dispuesto en el Art. 17. El propietario deberá informar de cualquier modificación que pretenda realizar a efecto de obtener el permiso respectivo y actualización del registro correspondiente.

Art. 15.- Siempre que una instalación sea de riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes y automovilistas o afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, el patrimonio histórico, ornato de la ciudad o bien se encuentren desniveladas, adosados a otro poste, sin uso, deteriorado o con recubrimiento de base adicional de concreto; deberán ser reparados, reubicados o instalados de acuerdo a las normas aquí establecidas en un plazo máximo de treinta días después de obtenida la autorización correspondiente o de inmediato en el caso que atenten contra la seguridad de las personas, de la propiedad privada o de terceros.

Art. 16.- Los requisitos técnicos deberán adecuarse a las normas estándares internacionales en la materia.

Art. 17.- Quienes instalen torres o antenas para operaciones alámbricas o inalámbricas en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del Municipio, deberán efectuar en la OPAMSS los trámites siguientes:

- a) Línea de construcción.
- b) Calificación del lugar.
- c) Permiso de construcción.
- d) Recepción de obra.

Una vez obtenido el permiso de construcción de OPAMSS, deberá solicitar a la Alcaldía el permiso de operar.

Art. 18.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, ubicación del sistema de pararrayos, y de las luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia.

Art. 19.- El incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza será sancionado con multa y/o retiro de poste, torre, antena o cabina telefónica a costa del infractor, de conformidad con el Art. 134 del Código Municipal.

Art. 20.- El incumplimiento a algún requisito establecido en el permiso para su ubicación, provocará suspensión del mismo inmediatamente, concediéndole un tiempo prudencial a juicio de la Alcaldía para su cumplimiento, caso de no acatarlo se ordenará previo al cumplimiento del debido proceso, la clausura.

Quienes incidieren en tres oportunidades durante el año en algunas de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados en la suspensión definitiva del permiso correspondiente.

Art. 21.- Podrá imponerse multa en los siguientes casos:

- a) Cuando no solicitaren el permiso correspondiente en el plazo aquí establecido, multa de cinco mil colones (¢5.000.00).
- b) Cuando no fueren aprobados y deban ser removidos, o bien reinstalados en el plazo aquí establecido y no lo hicieren, serán sancionados con multa de hasta diez mil colones (¢10.000.00).
- c) Cuando cualquiera de las estructuras antes mencionadas que por su deterioro físico deba ser removida por peligro inminente y no lo hicieren, serán sancionados con multa de hasta diez mil colones (¢10.000.00). En caso que por mala

instalación, fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de alguna estructura u otro elemento de infraestructura complementaria a ésta y causare daño a la propiedad pública o privada y/o persona, será el propietario de dicha estructura el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

En ambos casos la Alcaldía podrá efectuar el retiro de las estructuras a costa del infractor de conformidad con el Art. 134 del Código Municipal.

Art. 22.- La Alcaldía podrá autorizar a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la instalación en el área de aceras a una distancia mínima de 100 metros, una de la otra, intercaladas una por cada solicitante.

Art. 23.- Para la imposición de las sanciones correspondientes se estará conforme a lo dispuesto en el TITULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS, CAPITULO ÚNICO, del Código Municipal.

Art. 24.- Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos para la instalación de las aquí reguladas, deberán pagar la tasa correspondiente.

Art. 25.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas serán sin perjuicio de las que las demás leyes establezcan.

Art. 26.- La presente Ordenanza, deroga cualquier otra, acuerdo o disposición que sobre la materia se haya dictado, si fueren contradictorias a las normas aquí establecidas.

Art. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. JOSE NOE TORRES HERNANDEZ,  
SINDICO MUNICIPAL

PROF. SAÚL SÁNCHEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

D.M. Nº 9, del 5 de septiembre de 2000, publicado en el D.O. Nº 178, tomo 348, del 25 de septiembre de 2000.